ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CACEREÑA PARA LA PROTECCIÓN DEFENSA DE LOS ANIMALES



CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Asociación Cacereña para la Protección y Defensa de los animales, está constituída sin ánimo de lucro y con carácter benéfico, integrada por personas físicas cuya actividad irá encaminada a la protección y defensa de toda clase de animales, fundamentalmente de compañía. Tiene ámbito provincial y estará regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2. Objeto social

Desarrollo de actividades, de carácter asistencial, cultural, legislativo y sanitario, tendentes a la defensa y protección de los animales de toda especie, siendo principalmente las siguientes:

1. De carácter asistencial

Instalación de refugios para acoger en ellos a los animales abandonados, eliminando el vagabundeo.

Acogimiento y cuidado en sus dependencias de los animales de compañía pertenecientes a dueños sin posibilidades económicas que por circunstancias y por necesidades perentorias deban separarse de ellos, siempre bajo la supervisión de la Junta Directiva de la Asociación.

Fomentar la adopción de estos animales sin dueño, acogidos en nuestros refugios o de los que se tenga noticia, entregándolos a personas responsables.

Sacrificar a los desahuciados, según criterio veterinario, conforme a los métodos más avanzados de eutanasia, por procedimientos indoloros.

Cumplir las normas higiénico-sanitarias, previstas para el refugio y mantenerlo conforme a los principios proteccionistas.

De ser posible, dada la situación económica de la Asociación, instalar dispensarios para atener a los animales cuyos propietarios posean escasos medios económicos.

Promover el interés de las autoridades de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la creación de una Ley de Protección Animal, tal y como ya existe en otras Autonomías, que evite crueldades y mal trato, vejaciones y abandono de las que son objeto los animales.

2. De carácter cultural

Concienciar a la sociedad en general del respeto del que los animales son objeto. Promover las conductas tendentes a la supresión de los actos de crueldad y violencia sobre ellos.

Solicitar de las autoridades, o en su caso, apoyar a estas para que emprendan campañas sanitarias y culturales a favor de los animales

Hele Brown

James James



Complet is dead

Instruir a la juventud sobre el respeto que debe prestarse a los animales y naturaleza en general

Instruir al público en general, sobre los cuidados que deben prodigarse a los en animales.

Establecer concursos para fomentar el amor por los animales.

Instaurar premios y/o condecoraciones para aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan destacado por su labor proteccionista o hayan colaborado activamente con la Asociación, dándole la publicidad adecuada.

Dar a conocer la legislación vigente sobre protección animal.

Solicitar de las autoridades locales las ayudas necesarias para el cumplimiento de los fines previsto por esta Asociación.

3. De carácter legislativo

Llamar la atención de las autoridades para que aprueben y perfeccionen normas de carácter proteccionista.

Proponer a las autoridades competentes proyectos legislativos o enmiendas redactados por ellas, relativos a los animales domésticos, procurando que como mínimo se conceda audiencia a la Sociedad y ofreciendo su concurso para la redacción o perfeccionamiento de normas proteccionistas.

4. De carácter sanitario

Velar por el cumplimiento de las normas sanitarias que redunden en beneficio de los animales.

Fomentar la publicidad de dichas normas.

Luchar contra las conductas de abandono.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se establece en la Urbanización La Cañada, C/ Pozo de la Esmeralda, Cáceres, C.P. 10195

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 4. Adquisición de la condición de socio

Para ser admitido como socio será necesario:

- Solicitud por escrito a la Junta Directiva
- Pago de la cuota de ingreso correspondiente

Artículo 5. Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:











- Por voluntad propia, bien a través de un escrito dirigido a la Asociación o bien a través de una devolución de un recibo bancario en el que aparezca el concepto de "orden del Reg Asociacione cliente".

- Por falta de pago de una cuota mensual, una cuota trimestral, semestral o anual, comunicándoselo previamente al socio.

- Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria, fundado en conducta incorrecta, desprestigio a la Asociación, con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados, en todo caso, previa audiencia al interesado y posterior defensa de los hechos ante la Junta Directiva por parte del socio

Artículo 6. Derechos

Los asociados, tienen los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación de la Asociación, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.

- Participar y disfrutar de las actividades que, de cualquier tipo, organice la Asociación, a favor de sus socios.

- Conocer las actividades y examinar la documentación oficial de la Asociación, previa petición por escrito al Sr. Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa, si cumplen los requisitos exigidos en cada caso, en el presente Estatuto y normas electorales de carácter general.

- Separarse voluntariamente de la Asociaición

Artículo 7. Obligaciones

Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Asociación mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.

Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.

Contribuir al cumplimiento de sus actividades, así como participar en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

Facilitar un domicilio para la entrega de comunicaciones de la Asociación y notificar los cambios de esta dirección.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOIBERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órgano de gobierno y administración

Son órganos directivos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Darol Wildows







Artículo 9. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación, que estará integrada por todos los socios.

Artículo 10. Régimen de sesiones

- 1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a principios del mismo, para aprobación de las cuentas del año anterior, memoria, programación de actividades, fijar cuotas ordinarias o extraordinarias, gestión de la Junta Directiva y presupuesto para el año entrante, así como cualquier otro tema que surja, siempre que no sea materia reservada a la Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
- Modificación de los estatutos
- Tomar dinero a préstamo
- Emitir títulos representativos de deudas o parte alícuota patrimonial
- Disposición y enajenación e bienes inmuebles
- Fijar las cuotas de los socios
- Disolver la Asociación
- Presentar la moción de censura del Presidente
- Ratificación o denegación, en su caso, de la expulsión de socios.
- Nombramiento de la Junta Directiva, con elección de cada uno de sus miembros
- Solicitud de declaración de utilidad pública, si procede
- Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo

Artículo 11. Convocatoria

- 1. La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.
- 2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
- 3. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación.
 - Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea mediando al menos, veinticuatro horas desde la primera.
- 4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.

Artículo 12. Constitución y acuerdos

1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la

Cepal A Comat

Howell Helet Rough

mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 13. La Junta Directiva

- 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económico y administrativo de la Asociación, formada por un número inferior a cinco ni superior a veinte.
- 2. Sus miembros será elegidos en Asamblea General Extraordinaria, con una duración máxima de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Se reunirá cuantas veces los determine su Presidente o a iniciativa de dos o más miembros de la misma. Quedará constituida, cuando asista la mitad más uno de ellos y para que los acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente, será de calidad.
- 3. Corresponde a la Junta Directiva las siguientes atribuciones: Promocionar, dirigir y ejecutar las actividades de la Asociación Gestionar su funcionamiento

Realizar el proyecto de actividades para cada ejercicio Realizar el proyecto de presupuestos del año siguiente

Redactar una memoria de las actividades de la Asociación, referida al ejercicio inmediatamente anterior

Elaboración de la liquidación y balance del ejercicio anterior Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Asociación Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General

Resolver sobre la admisión de nuevos miembros

Artículo 14. El Presidente

- 1. El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos.
- 2. El Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los socios con derecho a voto y entre aquellos mayores de edad con capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VI "Régimen electoral", del presente Estatuto.
- 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad por periodo superior a un mes, el Presidente será sustituido temporalmente por el Vicepresidente o, en su defecto, por los Vocales de la Junta Directiva, por orden de antigüedad y, después, de edad. En el supuesto que el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del presidente ausente, se procederá al nombramiento de un nuevo presidente mediante el procedimiento electoral oportuno.
- 4. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante moción de censura que incluirá la propuesta de un nuevo candidato. Para su aprobación será necesaria sesión extraordinaria de la Asamblea General con un quórum de

Janua Jancob

asistencia de la mitad más uno de sus miembros y voto favorable de dos tercios de los asistentes, quedando proclamado como electo el candidato propuesto en Reg Asociaciones caso de resultar aprobada. No podrá presentarse una moción de censurar hasta transcurrido un año desde la

fecha en que fue elegido el Presidente, objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

5. El mandato del nuevo Presidente y, en su caso, de la nueva Junta Directiva, nombrados como consecuencia de los apartados 3 y 4 del presente artículo, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

Artículo 15. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 16. El Secretario General

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

Fedatario de actas y acuerdos

Custodia de archivos documentales de la Asociación

Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación

Cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 17. El Tesorero

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplida cuenta de las órdenes de pago que expida el Presidente

Artículo 18. Los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros de la Junta de Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta Directiva les encomiende

Artículo 19. Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día. No obstante lo anterior, estado presente y de acuerdo todos sus miembros de la Junta Directiva se podrá celebrar reunión sin previa convocatoria.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran el Presidente y, al menos, una tercera parte de

sus miembros.



CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Régimen económico

- 1. La Asociación Cacereña para la defensa y protección de los animales, se somete al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios constituido por cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, donaciones, legados, subvenciones, donativos y herencias, la renta e intereses que produzcan los recursos anteriores y los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos lleve a cabo la Junta Directiva, con las siguientes limitaciones:
- No podrán repartir beneficios entre sus socios
- Sus beneficios se aplicarán integramente al cumplimiento de su objeto social
- Podrá fomentar manifestaciones de carácter cultural, dirigidas al público en general, aplicando los posibles beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades propias de sus asociados.
- Podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que tales operaciones sean aprobadas por mayoría de dos tercios en Asamblea General Ordinaria
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o la actividad que constituye su objeto social
- 2. El periodo de ejercicio económico de la Asociación se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Artículo 21. Patrimonio

- 1. La Asociación carece de patrimonio alguno en el momento de su fundación
- 2. Son recursos económicos de la Asociación:
- Las cuotas de los socios, las cuales deberán distinguirse qué porcentaje de ellas son aportaciones al patrimonio y cuáles son aportaciones al mantenimiento de la Asociación.
- El porcentaje de cuota abonado como aportación al patrimonio deberá ser devuelto al socio que decida voluntariamente separarse de la Asociación, mediante ingreso en la cuenta bancaria que aquel indique y en el plazo de quince días desde la formalización de la baja como socio.
- Los préstamos o créditos que obtengan
- Las subvenciones, ordinarias y extraordinarias, que pueda percibir la Asociación de Instituciones Públicas o Privadas
- Los frutos de su Patrimonio
- Las donaciones realizadas de nacionales o internacionales en la tesorería de la Asociación.

Artículo 22. Presupuestos

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto de presupuestos y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

galit Hemos

S SAME

A A





2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentados en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

Artículo 23, Libros

Integran el régimen documental y contable de la Asociación:

El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad, dirección y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno de la Asociación. El Libro de Registro de Socios también especificará la fecha de alta y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.

El libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Los libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Memoria económica significativa de la situación de la Asociación y de sus cuentas de ingresos y gastos que deberán realizar durante los primeros meses de cada ejercicio económico y pondrán en conocimiento de todos de sus asociados.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

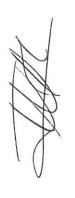
Artículo 24. Convocatoria

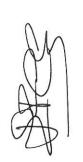
- 1. Corresponde al Presidente de la Asociación, o en su caso, a su sustituto legal, la convocatoria de elecciones.
- 2. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en el tablón de anuncios de la Asociación. La convocatoria incluirá, como mínimo, el censo electoral, calendario electoral y composición de la Junta Electoral.
- 3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, permaneciendo como tal hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 25. Censo electoral

- 1. Para poder estar incluido en el censo electoral deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Tener una antigüedad mínima de un año como socio
 - b) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible

Mayor Albural.







c) Estar en pleno uso de los derechos civiles
d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por Reg Asecación sentencia judicial firme.

Estos requisitos se exigirán en relación la fecha de la convocatoria de elecciones, a excepción del apartado b), que lo será a la fecha de celebración de las votaciones.

- 2. El censo electoral constará de dos apartados: electores y elegibles
- 3. Contra el censo electoral se podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 26. Calendario electoral

En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos, así como los días comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y realización de votaciones.

Artículo 27. Candidaturas

- 1. Para poder ser candidato a Presidente de la Asociación será requisito imprescindible estar incluido en el apartado "elegibles" en el censo electoral.
- 2. Las candidaturas presentadas estarán compuestas, al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, Tesorero y dos Vocales
- 3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a Presidente, deberá presentar simultáneamente su dimisión como miembro de la misma.
- 4. Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días hábiles después de que el censo electoral haya adquirido firmeza.

Artículo 28. Mesas electorales

- 1. Las Mesas electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como voal.
- 2. La elección de los miembros de las mesas electorales se efectuará mediante sorteo, eligiéndose tres titulares y tres suplentes, de entre los socios incluidos en el censo de elegibles que no vayan a ser candidatos.
- 3. El presidente de la Mesa electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para preservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede el derecho de interpretar las normas de votación en cuanto a identidad de los electores, requisitos y demás circunstancias del proceso.
- 4. Si el presidente de la Mesa electoral no se presentase, le susitiuirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes en su orden.
- 5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa electoral por no asistir los titulares y suplentes a la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

patid Harat







6. Cada Mesa electoral deberá contar con una lista del censo electoral, papeletas electorales y una urna transparente precintada en la que se introducirán la papeletas.

7. Reunidos los miembros de la Mesa electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por candidatura que firmará el correspondiente acta.

Artículo 29. Votaciones

- 1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna.
- 2. A efectos de facilitar la votación se habilitará un modelo oficial de papeleta que determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre oficial.
- 3. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:
 - a) No se ajusten al modelo establecido
 - b) Incluyan más de un nombre
 - c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación
 - d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura
- 4. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato
- 5. Llegada la hora de la finalización de la votación el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.
 - El orden de votación en este caso será:
 - 1º Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala
 - 2º Votos por correo
 - 3° Interventores
 - 4º Componentes de la Mesa electoral por orden de vocal, secretario y presidente

Artículo 30. Escrutinio

- 1. Finalizada la votación, el presidente de la mesa electoral, procederá al escrutinio que será público y de acuerdo con el siguiente mecanismo:
 - 1° Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo
 - 2º Se desprecintaran las urnas y volcarán las papeletas
 - 3° Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes, en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al séptimo día natural de la misma.
 - 4° Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la mesa electoral, especificará:
 - a) Votos válidos
 - b) Votos en blanco
 - c) Votos nulos
 - d) Número de votos obtenidos por cada candidato

Peptid Hand



Jum Jumals

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la mesa electoral

5° Se destruirá la totalidad de las papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así se incorporarán al acta de los resultados.

6º Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral

- 2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de las votaciones de la Mesa Electoral.
- 3. Será proclamado presidente de la Asociación la persona que encabece la candidatura más votada.
- 4. En el caso de existir una sola candidatura no será necesario celebrar votaciones proclamándose presidente quien encabece la misma.

Artículo 31. El voto por correo

El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeleta de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite.
- b) El sobre llevará en su interior:
- Escrito del interesado con firma autógrafa indicando la emisión de voto por correo
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Otro sobre cerrado con papeleta del voto
- c) El envío debe hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
- Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios presentes antes de que voten los miembros de la mesa
- Los sobres que carezcan de remite o que no contengan en su interior la correspondiente fotocopia del Documento Nacional de Identidad serán anulados
- Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente

Artículo 32. Interventores

- 1. Los candidatos miembros electos podrán nombrar un interventor mediante la expedición de un documento que le acredite como tal siendo necesario para ello figurar en el censo electoral.
- 2. Los interventores pueden asistir a la Mesa electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

Artículo 33. Junta Electoral

- 1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por la legalidad del proceso electoral y estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva de entre personas incluidas en el censo electoral.
- 2. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos





3. La sede la Junta Electoral será la de la Asociación estando asistida en sus labores Administracion Lo por el personal administrativo de la misma

4. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante ella de Admir misma.

- 5. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.
- 6. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la Asociación de lunes a viernes de 19:00 a 21:00 horas.
- 7. A los efectos del cómputo de plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la Asociación.
- 8. Toda la documentación que se envíe a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.
- 9. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

CAPÍTULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 34, Reforma

El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los presentes.

Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se someterán a la aprobación de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO VIII: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 35, Causas

La Asociación se extinguirá o disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fina aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- b) Por transformación en otra entidad

Artículo 36. Efectos











1. Cuando se acuerde la extinción o disolución de la Asociación se someterá el acuerdo a la aprobación de Dirección General de Administración Local Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2. Disuelta la Asociación, una vez pagadas todas sus deudas, si existieran, su patrimonio neto, si lo hubiera, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades benéficas o culturales.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo en cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como las disposiciones complementarias que la afecten.

En Cáceres a quince de marzo de dos mil doce

NO CAR

EP Terorero

EL SECHETARIO

Administración Loca Justicia e Interior

VICEPRES YRENTA

LA PRESIDENTA:

Vocal

VOCAL

VOCAL.

Set Gravis